Liquidación adicional de crédito, Proceso_ Ejecutivo con garantía real , Radicado: 2020-00289, Juzgado : Tercero(3) Civil municipal en Oralidad, Demandante: Maria Aleyda leon G

Diego Alexander Cadena Leon <diegocadenaleon@hotmail.com>

Lun 6/06/2022 7:33

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, adjunto liquidación adicional del crédito en cobro para el proceso de la referencia .

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO

ASUNTO: LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO EN COBRO
DEMANDANTE: MARIA ALEYDA LEON GONZALEZ (CESIONARIA)
RADICADO: 2020-00289
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DIEGO ALEXANDER CADENA LEON, identificado con Cedula de Ciudadanía número 89.005.751, abogado inscrito, con T.P. 163.479 de Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Armenia Quindío, en ejercicio del mandato judicial que me otorgó la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de manera respetuosa me permito aportar la liquidación adicional del crédito en cobro.

LIQUIDACION ADICONAL DE CREDITO

LIQUIDACION % DE MORA

INTERESES DE MORA

AÑO	PERIODO	CAPITAL	%	VALOR
2021	ABRIL	$ 30.000.000	2,20%	660.000
	MAYO		2,20%	660.000
	JUNIO		2,20%	660.000
	JULIO		2,20%	660.000
	AGOSTO		2,20%	660.000
	SEPTIEMBRE		2,20%	660.000
	OCTUBRE		2,20%	660.000
	NOVIEMBRE		2,20%	660.000
	DICIEMBRE		2,20%	660.000
2022	ENERO		2,20%	660.000
	FEBRERO		2,20%	660.000
	MARZO		2,20%	660.000

	ABRIL		2,20%	660.000
	MAYO		2,20%	660.000
	TOTAL			**9.240.000**
	Ultima liquidacion aprobada		44.370.000,00	
	Liquidacion actualizada		9.240.000,00	
	Gran Total con corte a 31 de mayo de 2022		**53.610.000,00**	

Cordialmente

DIEGO ALEXANDER CADENA LEON

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00289– 00.
Asunto: 1) Modifica liquidación de crédito

Armenia, 15 junio 2022.

1) Revisada las liquidaciones de crédito presentada por la parte ejecutante (doc.20,056), se advierte por parte del Juzgado que la liquidación anexada no cumple los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP, toda vez que la tasa de mora utilizada era mas alta que la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, por lo tanto se procederá a modificarla así:

CAPITAL:	$30.000.000,00						
VIGENCIA		**Brio. Cte.**	**Máxima Autorizada**		**TASA**	**LIQUIDACION**	
DESDE	*HASTA*	**T. Efectiva**	**Efectiva Anual 1.5**	**nominal efectiva**	**Nominal Mensual**	**DÍAS**	**INTERESES**
18-may-19	*31-may-19*	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	13	278.895,92
1-jun-19	*30-jun-19*	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	30	642.418,07
1-jul-19	*31-jul-19*	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	30	641.823,93
1-ago-19	*31-ago-19*	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	643.012,08
1-sep-19	*30-sep-19*	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	643.012,08
1-oct-19	*31-oct-19*	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	30	636.470,97
1-nov-19	*30-nov-19*	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	30	634.386,48
1-dic-19	*31-dic-19*	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	30	630.809,44
1-ene-20	*31-ene-20*	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	30	626.630,41
1-feb-20	*29-feb-20*	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	30	635.280,03
1-mar-20	*31-mar-20*	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	30	632.002,30
1-abr-20	*30-abr-20*	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	30	624.239,57
1-may-20	*31-may-20*	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	30	609.250,13
1-jun-20	*30-jun-20*	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	607.145,15
1-jul-20	*31-jul-20*	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	607.145,15
1-ago-20	*31-ago-20*	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	30	612.254,48
1-sep-20	*30-sep-20*	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	30	614.055,54
1-oct-20	*31-oct-20*	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	30	606.242,53
1-nov-20	*30-nov-20*	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	30	598.709,27
1-dic-20	*31-dic-20*	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	30	587.219,50
1-ene-21	*31-ene-21*	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	30	582.974,44
1-feb-21	*28-feb-21*	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	30	589.642,35
1-mar-21	*31-mar-21*	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	30	585.704,15
1-abr-21	*30-abr-21*	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	30	582.670,97
1-may-21	*31-may-21*	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	30	579.938,27
1-jun-21	*30-jun-21*	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	30	579.634,47
1-jul-21	*31-jul-21*	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	30	579.634,47
1-ago-21	*31-ago-21*	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	30	580.545,77
1-sep-21	*30-sep-21*	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	30	579.026,78
1-oct-21	*31-oct-21*	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	30	575.682,06
1-nov-21	*30-nov-21*	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	30	581.456,77
1-dic-21	*31-dic-21*	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	30	587.219,50
1-ene-22	*31-ene-22*	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	30	593.272,67
1-feb-22	*28-feb-22*	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	30	612.554,74
1-mar-22	*31-mar-22*	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	30	617.654,16
1-abr-22	*30-abr-22*	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	30	634.982,21
1-may-22	*31-may-22*	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	30	654.570,08
1-jun-22	*8-jun-22*	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	8	179.973,91
					Total Intereses	673	**$22.388.140,82**
					Capital		$30.000.000,00
					-		
					Intereses de Plazo		
					-		
					TOTAL: CAPITAL+INTERESES		**$52.388.140,82**

Los intereses están de conformidad con la ley.

En los términos anteriores se aprobará esta liquidación de crédito elaborada por este Juzgado.
.
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Improbar la liquidación presentada por la parte ejecutante, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Tener como liquidación del crédito la realizada por el Despacho.
/Jmgo

Se notifica por estado el 16 junio 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd336b1594b08dfedf0be96ad157e819263051ab93fdbfd11227599a6cde73b**
Documento generado en 15/06/2022 11:19:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SOLICITUD PARA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD RADICADO, 2020-00289, DEMANDANTE. MARIA ALEYDA LEON GONZALEZ

Diego Alexander Cadena Leon <diegocadenaleon@hotmail.com>

Lun 22/11/2021 18:54

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas noches, hace más de seis meses (6) presente avaluó para el inmueble perseguido en este proceso, he enviado diferentes memoriales solicitando el impulso del proceso, los cuales han resultado infructuosos.
por lo anterior: solicito, insisto respetuosamente el avance del proceso a fin de llevar el inmueble perseguido en este proceso a la diligencia de remate.
Adjunto memorial avaluó presentado en mayo del presente año-

Armenia, Mayo 13 de 2021

SEÑORES
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDIO

ASUNTO: **PRESENTACION AVALUO DEL INMUEBLE**
DEMANDANTE: MARIA ALEYDA LEON GONZALES
DEMANDADO: CLAUDIA LORENA RODRIGUEZ Y OTRO
RADICADO: 2020-00289

DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN Identificado con la C.C 89.005.751 Expedida en Armenia (Quindío), abogado en ejercicio e inscrito con la T.P 163.479 del C.S.J, en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar avaluó catastral del inmueble perseguido en este proceso de la siguiente manera.

Avaluó catastral: .....$ 21.126.000
50% del avaluó.....$ 10.563.000

Total, avaluó..... $ 31.689.000

Una vez en firme el presente avaluó solicito respetuosamente se fije fecha y hora de remate para el inmueble perseguido en este proceso.

No cuento con correo electrónico de la parte demandada.

Anexo: Certificado de avaluó catastral

DIEGO ALEXANDER CADENA LEON
C.C 89005751
T.P 163.479 C.S.J
Email. diegocadenaleon@hotmail.com

IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI — El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: **2665-799003-45775-0**
FECHA: **19/5/2021**

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: JHON ALEXANDER MARTINEZ HINCAPIE identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 9728798 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FISICA
DEPARTAMENTO:63-QUINDIO
MUNICIPIO:1-ARMENIA
NÚMERO PREDIAL:01-01-00-00-0594-0009-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-01-0594-0009-000
DIRECCIÓN:MZ 8 CS 181 UR BOSQUES DE PINARES
MATRÍCULA:280-86002
ÁREA TERRENO:0 Ha 60.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:60.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:$ 21,126,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	**NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS**	**TIPO DE DOCUMENTO**	**NÚMERO DE DOCUMENTO**
1	JHON ALEXANDER MARTINEZ HINCAPIE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	9728798
2	CLAUDIA LORENA RODRIGUEZ MORALES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	41960187
		TOTAL DE PROPIETARIOS:	2

El presente certificado se expide para **EL INTERESADO**.

YIRA PÉREZ QUIROZ
JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogota, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipio de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO),El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho (doc. 18)	$	2.660.000=
Registro (doc. 15)	$	39.300=
Notificación (doc. 12-13)	$	24.000=
Honorarios secuestre (doc. 12-13)	$	301.990=
Total liquidación costas	$	3.025.290 =

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00289– 00.
Asunto: 1) Aprueba Liquidación de costas

2) agrega despacho comisorio
3) Corre traslado Avalúo

Armenia, 13 diciembre 2021.

1) Una vez verificada la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del Juzgado, se procede a impartirle su respectiva aprobación por encontrarla conforme a derecho (Art. 366 numeral 1 CGP).

2) Agregar al proceso el despacho comisorio No. 20 del 25 de marzo 2021, proveniente de la secretaria de gobierno y convivencia Comisiones Civiles, departamento del Quindío (doc. 24), con el que hace devolución del mismo con constancia que no hubo oposición a la diligencia.

3) En consideración al avalúo que antecede [doc. 25], se procede correr traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que dentro del mismo, los interesados presenten sus observaciones [Art. 444 del C.G.P.].

Ahora atendiendo la petición elevada por el apoderado de la parte ejecutante de fijar fecha remate (doc 31), se le indica que una vez se corran los términos indicados en el inciso anterior se procederá hacer el estudio de petición.
/Egh

Se notifica por estado el 14 diciembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba51febc632fd1d2e33cab5ff0a66669bb9bacc07bf1f48fbdbee657f72df1f**
Documento generado en 13/12/2021 11:03:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2020-00289– 00.
Asunto: 1) Cesión de crédito
2) Fija fecha de remate

Armenia, 24 abril 2023.

1) En atención a la documentación allegada (doc.080, 090, 095, 098), el Juzgado encuentra conforme a los postulados del art. 1959 y siguientes del Código Civil, por tanto acepta la cesión del crédito que se ejecuta dentro de este proceso, por parte de la ejecutante María Aleyda León Gonzalez cesionaria de Álvaro Cadena Ariza quien a su vez es cesionario de Glautier Dávila López, dado que la misma se encuentra aprobada expresamente en el escritura pública numero 3928 adosado con la demanda parte final (pág 9 doc 4) de conformidad con lo señalado en el Artículo 68-3 del CGP.

   En consecuencia, téngase en adelante como cesionaria de los derechos de crédito que le correspondan a la cedente María Aleyda León

Gonzalez con nit 24.481.136 dentro de este litigio a Glautier Dávila López 16.547.825 a quien se tendrá en adelante como parte ejecutante (Artículo 68 Código General del Proceso).

Revisado el expediente se tiene que el proceso se encuentra notificado a la parte ejecutada y fue proferido auto de seguir adelante con la ejecución, por tanto, la presente cesión se entiende notificada a la parte demanda con la fijación por estado del presente auto.

Reconocer personería amplia y suficiente al (a) abogado (a) Diego Alexander Cadena León con cc 89.005.751 con TP 163.479 del CSJ, quien actuaba como apoderado del cedente para que actúe en representación de la parte cesionaria, tal como fue solicitado en el poder adjunto

2) Se realizará la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el Folio de matrícula Nro. 280-86002, ubicado en el lote 181 Manzana 8 urbanización Bosques de pinares III etapa, en el Municipio de Armenia en el Departamento del Quindío (doc 14).

Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia el 10 julio 2023 a las 07:00 horas.

Los asistentes ingresarán, como se les explica en el auto siguiente, a la Sala Virtual https://call.lifesizecloud.com/17958994.

2.1 Los sobres físicos se entregarán conforme al mandato del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío en su Acuerdo No. CSJQUA21-1 8 de enero de 2021 *"Por medio del cual se dictan disposiciones para atender la emergencia sanitaria con el fin de prevenir la propagación del virus CO VID 19, relacionadas aforo en sedes judiciales, los horarios de trabajo, su modalidad y los mecanismos de atención a los usuarios en el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío",* en su artículo quinto:

"Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la Dirección Secciona! de Administración Judicial de Armenia, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.

2.2 Los sobres físicos se presentarán sellados con pegamento, de manera física en el Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero, ventanilla externa del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

Dirección: Carrera 12 Nº 20 – 63, primer piso.

2.3 Seguidamente a la entrega de los sobres sellados, es decir, a las 08:00 horas se continuará la diligencia en la Sala Virtual anunciada.

3. El inmueble referido está:
3.1 Embargado (doc 14).

3.2 Secuestrado (doc 22-24).

3.3 Avaluado (doc 25 y 44).

3. Se ha realizado el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad.

4. La base de la licitación es de:

   $ 22.182.300 =

   Que es el equivalente al 70% del valor del avalúo del bien inmueble por valor el de $ 31.689.000 =,

5. Será postor hábil el que consigne, antes de la diligencia de remate, en el Banco Agrario de Colombia el 40% del valor del avalúo, de conformidad con el mandato del CGP, art 448, es decir:

   $ 12.675.600 =.

   La copia que por tal depósito expida el Banco Agrario para el consignante deberá ser aportada para el expediente con anterioridad a la hora fijada para la diligencia de remate.

6. En el formato del Banco Agrario para Consignación Depósitos Judiciales se diligenciará en las casillas de:

   6.1 Nombre del Juzgado o entidad que recibe:

   Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío.

   6.2 Número de cuenta judicial:

   “630012041003”.

   6.3 Número de proceso judicial:

   63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00289– 00.

   6.4 Nombre e identificación del demandante:

   Glautier Dávila López con cc 16.547.825 Cesionaria de María Aleyda León González con cc 24.481.136 quien a su vez cesionario de Álvaro Cadena Ariza con cc 7.508.487, quien a su vez cesionario de Glautier Dávila López con cc 16.547.825

6.5 Nombre e identificación del (la) demandado (a):

John Alexander Martínez Hincapié con cc 9.728.798
Claudia Lorena Rodríguez Morales con cc 41.960.187

6.6 Concepto:

El que está en el numeral 4° que dice:

"4. Remate de bienes (postura)."

6.7 Descripción:

Postura para remate.

7. El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el (la) Juez (a):

La Patria, el País, El Tiempo o La Crónica del Quindío.

El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate.

8. El listado contendrá los datos indicados en el CGP, art 450, numerales 1º a 6º:

8.1 La fecha y hora en la que se abrirá la licitación.

8.2 Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

8.3 El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

8.4 El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

8.5 El nombre, la dirección y el número de teléfono del Secuestre que mostrará los bienes objeto de remate.

8.6 El porcentaje que daba consignarse para hacer postura.

9. El (la) ejecutante presentará para este expediente antes de la apertura de la licitación una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación.

10. El (la) ejecutante allegará, con la copia o la constancia de publicación del aviso, un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

11. Datos del Secuestre:

11.1 Nombre:

Empresa Dafuba SAS, representada legalmente por Daniel Andrés Fuquenes Barriga

11.2 Dirección:
Calle 9 Nro 12b-12 los Rosales, Pereira Risaralda

11.3 Celular:

300-841-6554 y 304-451-7847

11.4 Correo electrónico:

Dany832@hotmail.com

12. El Secuestre deberá presentar para este proceso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que reciba la comunicación que así se lo haga saber, el informe en el que detalle el estado del bien inmueble. Así se oficiará.

13. Se advierte a las partes, abogados (as), a cualquier interesado (a) y tercero (a) con ocasión del remate que aquí se ordena, que con base el CGP, art 42, n° 3° el (la) Juez (a) está facultado (a) para prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este Código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal como lo es obstaculizar, por cualquier manera que no constituya derecho, la ejecución de la orden de pago que se dio en este proceso.

14. El Código Penal Colombiano establece que el fraude procesal consiste en:

> *"Articulo 453. Fraude Procesal. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años."*

15. Respecto de la conducta punible la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal en sentencia de casación n° 41.205 proferida el 24 de julio 2013, siendo Magistrado Ponente el Dr José Leonidas Bustos Martínez, ha explicado que:

"(……)
En relación con el delito de fraude procesal, la Jurisprudencia tiene sentado que dicha conducta, incluida en el catálogo de delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia, encuentra realización cuando se utiliza el engaño o la mentira para inducir en error a un servidor público a fin de obtener de él una decisión judicial o administrativa contraria al ordenamiento jurídico.

En este sentido, ha precisado que[1]:

> *"Dentro de los elementos objetivos del tipo están: (i) una conducta engañosa; (ii) la inducción en error al servidor público, y (iii) el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.*
>
> *"El propósito buscado por el sujeto activo es cambiar, alterar o variar la verdad ontológica con el fin de acreditar ante el proceso que adelante el servidor público una verdad distinta a la real, que con la expedición de la sentencia, acto o resolución adquirirá una verdad judicial o administrativa.*
>
> *"Para que se configure esa conducta punible es preciso que exista una actuación judicial o administrativa en la que deba resolverse un asunto jurídico, y que, por ende, sea adelantada por las autoridades judiciales o administrativas. Incurre en ella el sujeto -no calificado- que por cualquier medio fraudulento induzca en error al servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.*
>
> *"Si bien no se exige que se produzca el resultado perseguido, se entiende consumado cuando el agente, de manera fraudulenta, induce en error al servidor. Pero perdura mientras se mantiene el estado de ilicitud y aun con posterioridad si se requiere de pasos finales para su cumplimiento[2]".*

"(……..)

el delito de fraude procesal se consolida cuando la actividad de un servidor público se ve entorpecida por la mendacidad de otro sujeto, quien desfigurando la verdad, obtiene una decisión equivocada o que en condiciones distintas no se hubiera producido por ajustarse a los requisitos legales exigidos……..."

[1] Cfr. Cas. de 18 de junio de 2008. Rad. 28562.
[2] Providencia del 17 de agosto de 1995 (radicado 8968).

16. En lo atinente a la conducta punible para la aplicación de la ley penal, el Código Penal Colombiano establece:

> *"Articulo 29. Autores. Es autor quien realice la conducta punible por sí mismo o utilizando a otro como instrumento.*
>
> *Son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte.*
> *(…….)"*
>
> *"Articulo 30. Participes. Son partícipes el determinador y el cómplice.*
>
> *Quien determine a otro a realizar la conducta antijurídica incurrirá en la pena prevista para la infracción.*
>
> *Quien contribuya a la realización de la conducta antijurídica o preste una ayuda posterior, por concierto previo o concomitante a la misma, incurrirá en la pena prevista para la correspondiente infracción disminuida de una sexta parte a la mitad.*
>
> *Al interviniente que no teniendo las calidades especiales exigidas en el tipo penal concurra en su realización, se le rebajará la pena en una cuarta parte."*

17. En cuanto a Código Disciplinario del Abogado, es decir, la Ley 1123 de 22 de enero 2007, en su artículo 17, prevé:

> *"Falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y da lugar a imposición de sanción la comisión de cualquiera de las conductas previstas como tales en el presente código.".*
>
> *"Artículo 19. Destinatarios. Son destinatarios de este código los abogados en ejercicio de su profesión que cumplan con la misión de asesorar, patrocinar y asistir a las personas naturales o jurídicas, tanto de derecho privado como derecho público, en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas así se encuentren excluidos o suspendidos del ejercicio de la profesión y quienes actúen con licencia provisional.*
>
> *Se entienden cobijados bajo este régimen los abogados que desempeñen funciones públicas relacionadas con dicho ejercicio, así como los curadores ad litem. Igualmente, lo serán los abogados que en representación de una firma o asociación de abogados suscriban contratos de prestación de servicios profesionales a cualquier título."*
>
> *"Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:*

(……)

6. Colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado."

(……)

16 Abstenerse de incurrir en actuaciones temerarias de acuerdo con la ley."

18. El mismo Código Disciplinario del Abogado, es decir, la Ley 1123 de 22 de enero 2007, en su Título II, regula:

"Artículo 30. Constituyen faltas contra la dignidad de la profesión:

1. *Intervenir en actuación judicial o administrativa de modo que impida, perturbe o interfiera el normal desarrollo de las mismas.*

2. *Obrar con mala fe en las actividades relacionadas con el ejercicio de la profesión."*

19 Sigue siendo anunciado en el Código Disciplinario del Abogado, es decir, la Ley 1123 de 22 de enero 2007, en su Títullo II, que:

"Artículo 33. Son faltas contra la recta y leal realización de la justifica y los fines del Estado:

(……)

2 Promover una causa o actuación manifiestamente contraria a derecho.

(……...)

8 Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.

9 Aconsejar, patrocinar o intervenir en actos fraudulentos en detrimento de intereses ajenos, del Estado o de la comunidad."

20. Por último el Código Disciplinario del Abogado, es decir, la Ley 1123 de 22 de enero 2007, en su Títullo II, que:

"Artículo 34. Constituyen faltas de lealtad contra el cliente:

a) No expresar su franca y completa opinión acerca del asunto consultado o encomendado."

21. En cuanto a la buena fe la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal en sentencia de casación n° 41.205 proferida el 24 de julio 2013, siendo Magistrado Ponente el Dr José Leonidas Bustos Martínez, ha explicado que:

> *"(……)*
>
> *Ahora bien, es cierto que, como se señaló en la sentencia del 10 de junio de 2008 citada en precedencia, actualmente nuestro país, a diferencia de lo que ocurría en pasadas épocas, tiene un mayor nivel educación, situación que ha hecho que el Estado deje atrás de manera gradual aquellos períodos de acentuado proteccionismo para pasar a fases donde se ofrece una mayor libertad de interacción de las personas.*
>
> *Sin embargo, esa libertad privada no puede extenderse hasta el punto de permitir el engaño y el fraude en las relaciones contractuales. Si una de las partes acude a ese tipo de maniobras y con ello afecta el patrimonio económico de otro, comportamientos de esa naturaleza trascienden el ámbito meramente particular y en tal evento el Estado está obligado a sancionarlos penalmente.*
>
> *Así, por lo demás, lo impone el sentido, alcance y contenido de la buena fe. Conforme lo ha señalado la Corte Constitucional, al pasar de ser un principio general de derecho para transformarse hoy en día en un postulado constitucional (art. 83), su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre éstos y el Estado[3].*
>
> *De acuerdo con el comentado principio, los particulares están obligados a sujetarse a mandatos de honestidad, lealtad y sinceridad en sus diversas relaciones, es decir, no sólo en aquellas que sostenga con las autoridades públicas sino en las suscitadas entre ellos mismos.*
>
> *El postulado de la buena fe, por tanto, exige a las partes actuar de manera recta y transparente durante la celebración de un negocio jurídico, de tal manera que si una de ellas le suministra a la otra información contraria a la realidad que la determina a realizar la transacción o le oculta maliciosamente datos que de haberlos conocido se habría abstenido de llevarla a cabo, incurrirá en el delito de estafa, pues de esa forma habrá acudido a medios eficaces para inducir o*

[3] Sentencias C-071 de 2004 y C-1194 de 2008.

mantener en error a la víctima y así obtener provecho patrimonial ilícito con perjuicio ajeno.

En esos eventos, como lo señaló la Sala en la sentencia del 27 de octubre de 2004, es claro que el autor del hecho no se comporta dentro del ámbito de competencia que le impone la organización, es decir, defrauda las expectativas que se esperan de él, contrariando el principio de confianza que regula las relaciones de la vida en sociedad."

22. Al mismo tiempo, se tiene que la finalidad del remate se ha explicado por la Honorable Corte Constitucional, en el proceso radicado con el nº T – 980457, en su sentencia de 02 de marzo de 2005 de la que es Magistrado Ponente el Dr Humberto Antonio Sierra Porto con respecto a lo expresado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, en auto de octubre 05 de 1995, en el que es Magistrado Ponente el Dr. Alfonso Guarín Ariza con referencia: auto hipotecario Banco Central Hipotecario vs. Guillermo Gaitán Ortegón y otra, así:

"(……..)
Ahora bien, el remate –como lo tienen dicho a jurisprudencia y la doctrina nacionales- equivale a una venta forzada en pública subasta de los bienes del deudor ejecutado, con intervención del juez, para que con su producto se pague el valor de una deuda en ejecución.".

23. En reiteración de jurisprudencia sobre el abuso del derecho estableció la Honorable Corte Constitucional dentro del expediente radicado Nº T- 5.813.697, en sentencia de 28 de abril de 2017, siendo Magistrado Ponente el Dr. José Antonio Cepeda Amaris, que:

"(……)

5.8 Del anterior recuento jurisprudencial es posible concluir que una persona comete abuso del derecho cuando: (i) obtuvo el derecho de forma legítima, pero lo utiliza para fines contrarios al ordenamiento jurídico; (ii) se aprovecha de la interpretación de las normas o las reglas, con el fin de obtener resultados no previstos por el ordenamiento jurídico; (iii) hace un uso inadecuado e irrazonable del derecho, contrario a su contenido esencial y a sus fines; y (iv) invoca las normas de una forma excesiva y desproporcionada desvirtuando el objetivo jurídico que persiguen.[57]".
[57] Sentencia C- 258 de 2013 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

24. La licitación iniciará en la hora indicada para comenzar el remate.

25. Elaboración y trámite de los oficios:

26. El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia en el Departamento del Quindío, elaborará y entregará el (los) oficio (s) que informe (n) lo ordenado.

27. Si el oficio debe ser entregado por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, éste, desde la fecha de envío de los oficios y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, y agregará para este expediente el certificado de entrega de la empresa postal oficial o el que emita el correo electrónico para cada uno de aquéllos y anotará en cada comprobante de entrega el número del oficio al que pertenece.
/Jmgo

Se notifica por estado el 25 abril 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af38fd48b6cae92b22e7eadabc44d51d46aabdd51c9193550b626228bf7e5c6**
Documento generado en 24/04/2023 10:22:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00289 – 00.
Asunto: Ingreso a la Sala Virtual.

Armenia, 24 abril 2023.

Para el ingreso a la Sala Virtual para realizar la audiencia programada los/as usuarios/as interesados/as en ingresar deben atender los siguientes lineamientos:

1. Lugar: Sede Virtual por mandato del Decreto 806 de 04 junio 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, artículo 7°.

2. La audiencia se realizará por medio de la plataforma Lifesize como el sistema virtual de realización de audiencias.

3. Para el ingreso a la Sala Virtual para realizar la audiencia programada los/as usuarios/as interesados/as en ingresar deben atender los siguientes lineamientos:

3.1 Escoger el dispositivo de comunicación que elija:

3.1.1 Sea computador.
3.1.2 Sea celular.
3.1.3 Sea tableta.
3.1.4 O cualquiera otro.

3.2 Instalar de manera gratuita en ese dispositivo que fue escogido por el/la usuario/a la aplicación Lifesize.

Es la aplicación ordenada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura para realizar las audiencias virtuales.

3.3 Leer e identificar el enlace virtual que se anuncia y que constituye la Sala Virtual:

En este caso para este proceso judicial:

El enlace para entrar a la Sala Virtual es:

https://call.lifesizecloud.com/17958994

URL Lifesize: https://call.lifesizecloud.com/17958994
API Teams:
63001400300320200028900_L630014003003CSJVirtual_01_20230710_080000_V
Record Data: 01_20230710_080000_V
Fecha Final:
Hora Final: 0:00

Url de grabación:

Si va a realizar una conexión desde equipos de videoconferencia marque 3.84.171.75# #7509163

O a través de llamada telefónica +57 1 291 1160 deje que termine la contestadora y marque la EXTENSIÓN 7509163 seguido de la tecla #

3.4 Abrir un motor de búsqueda en el dispositivo que escogió:

3.4.1 De preferencia el motor de búsqueda Google que es el que mayor compatibilidad tiene con la plataforma Lifesize.

4. Micrófono y cámara El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

6. Notificación del auto que fija fecha y hora para la audiencia virtual y acceso a la misma Si el mentado auto no fue proferido en audiencia, se notificará por Estado, que será colgado, dado a conocer o publicado en la página web de la rama judicial y en el aplicativo Justicia XXI Web (Tyba), sin perjuicio de que la notificación se cumpla a través de otros medios o formas que logre su finalidad o, por ejemplo, la aceptación de la estructuración de los presupuestos de la notificación por conducta concluyente.

7. Los participantes deben conectarse con 15 minutos de antelación.

8. Una vez en Google:

PASOS PARA CONECTARSE A UNA VIDEOCONFERENCIA LIFESIZE

El enlace como el siguiente, debe abrirlo preferiblemente en Google Chrome

https://call.lifesizecloud.com/#######

aquí con el símbolo # van los 7 números asignados

Paso 1 Click en permitir cámara y micrófono

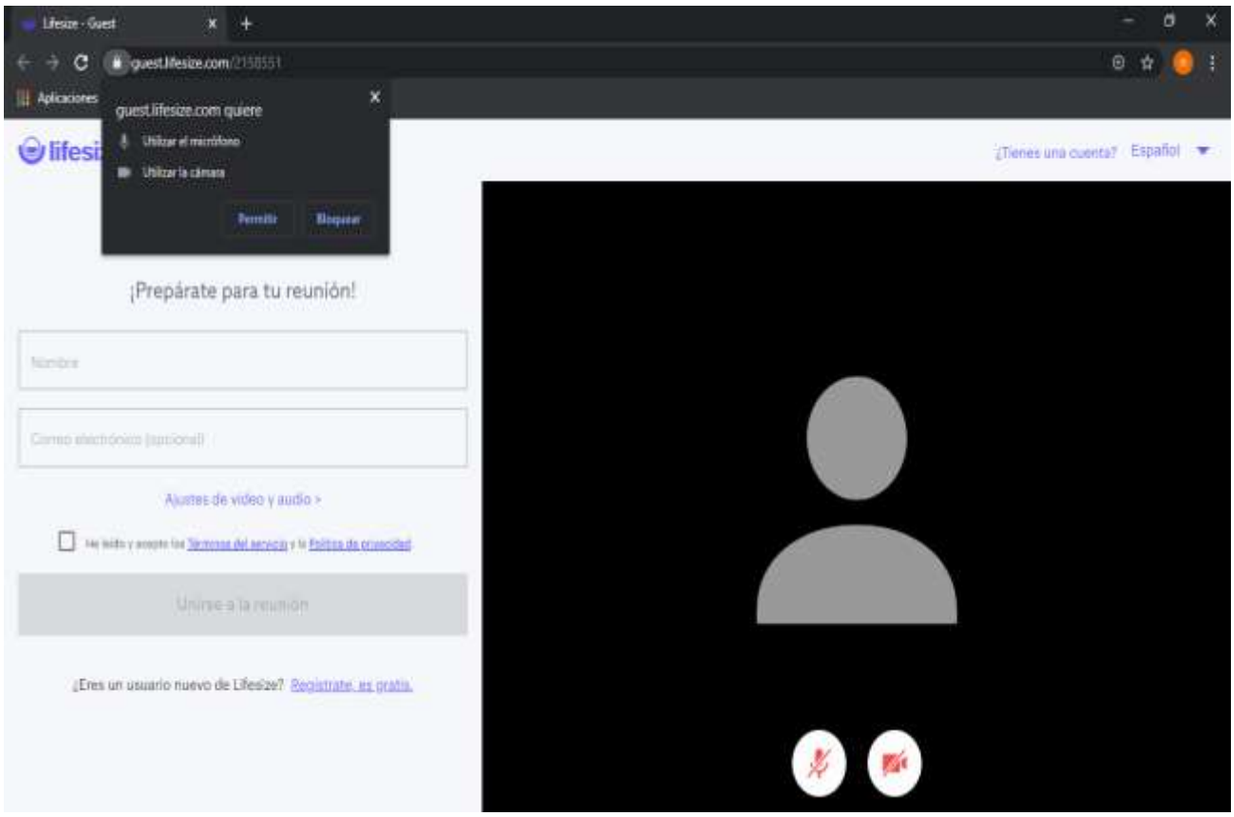

Paso 2 Ingresar nombre y click en he leido y acepto terminos

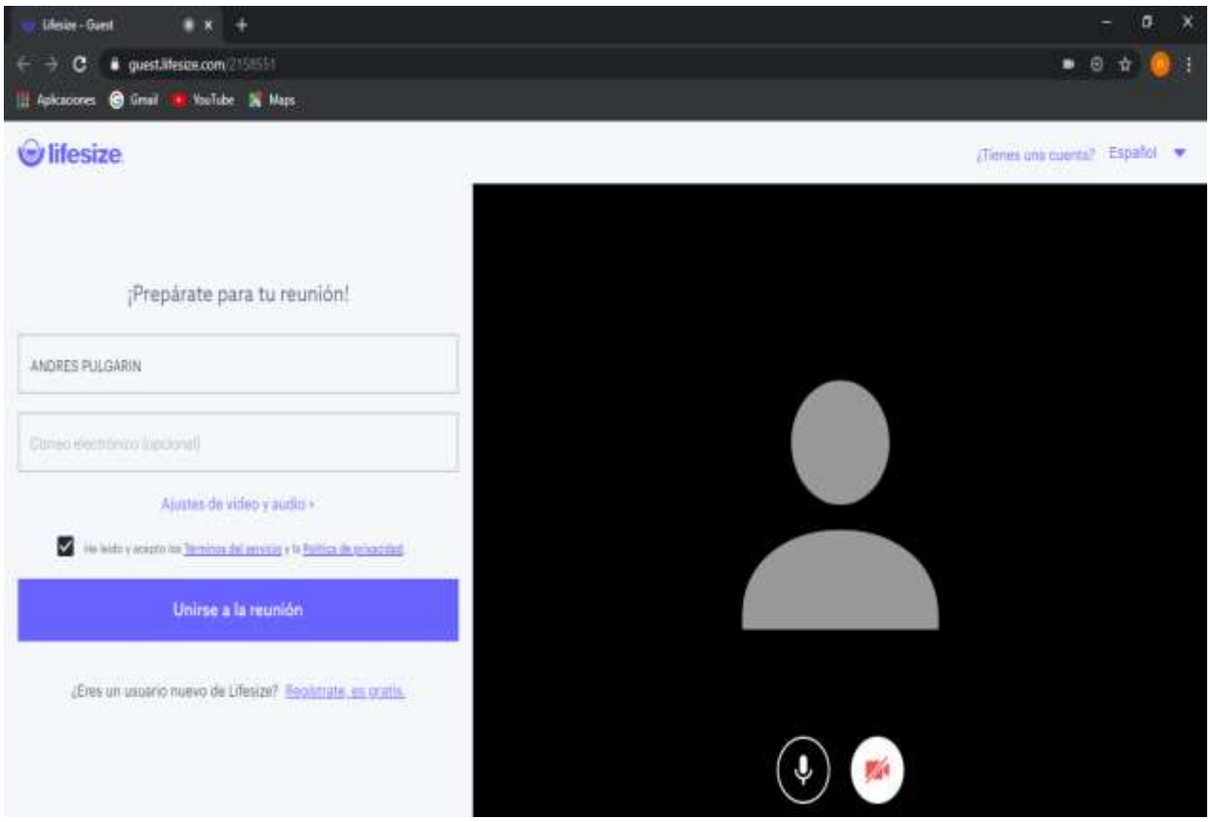

Paso 3 Ya puede participar de la audiencia

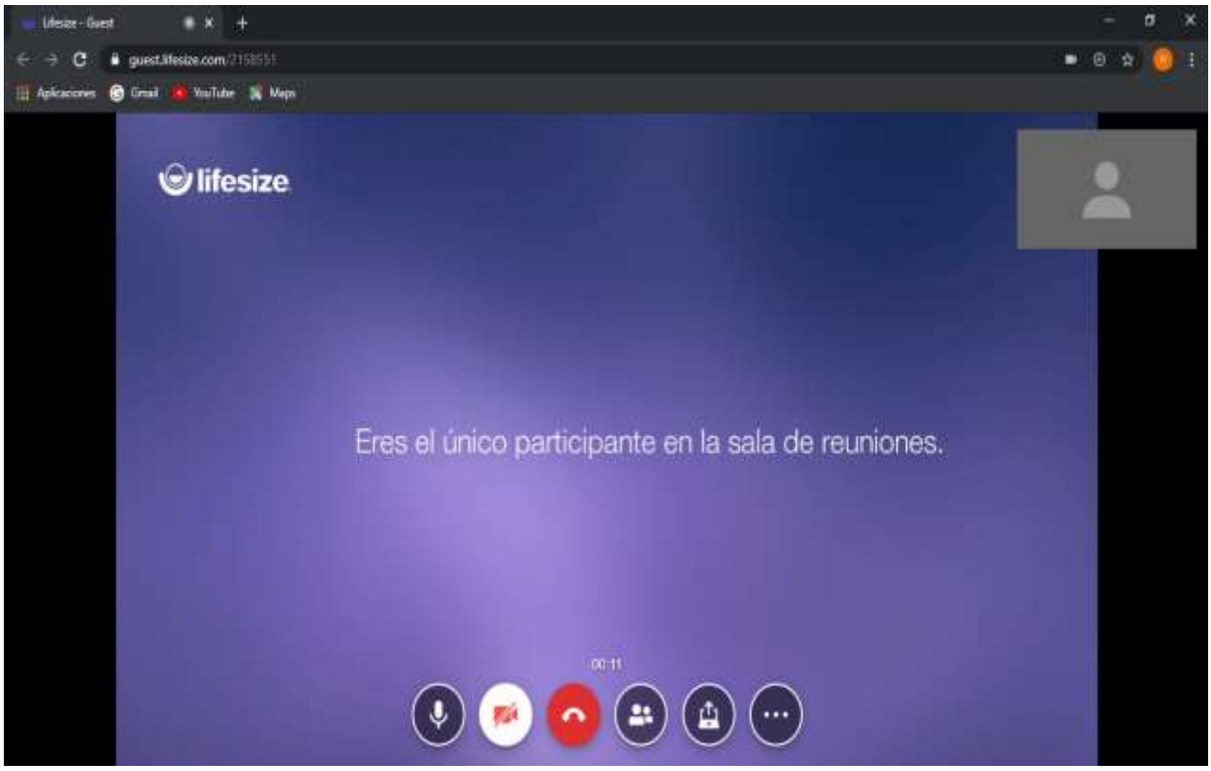

9. Los participantes en la audiencia deben contar con un equipo de cómputo, celular o cualquier otro dispositivo que permita la realización de videollamadas, acceso óptimo de imagen, salida y entrada de audio.

   En su defecto, contar con un dispositivo para la realización de llamadas.

10. Asegurar una conexión de red de banda ancha adecuada para la realización de videoconferencias.

11. Si tiene conexión WIFI asegurar que el equipo de cómputo este cerca al dispositivo emisor de la señal o si es posible realizar la conexión cableada.

12. Contar, en lo posible, con audífonos para uso en la audiencia, con el fin de aislar el sonido exterior y facilitar la escucha.

13. Ubicarse físicamente en un espacio con suficiente iluminación, no ubicarse a contraluz, en balcones o ventanas, en lo posible sin ruidos ni tránsito de personas que interrumpan la audiencia.

14. Si tiene alguna dificultad con el ingreso a la Sala Virtual debe avisarlo inmediatamente al teléfono fijo: 7 – 44 – 15 – 02.

Se notifica por estado el 25 abril 2023

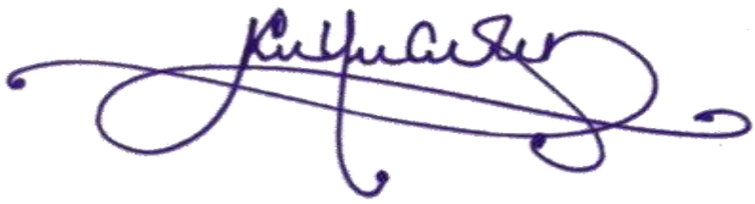

KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb693762d80179916554b13ad26225f292500f62de4d402d3d5e7473fa4c0110**
Documento generado en 24/04/2023 10:22:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORMES JUZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO

Daniel Andres Fuquenes <dany832@hotmail.com>

Mar 21/02/2023 17:06

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buenas tardes

le envio los informes mensuales con sus correspondientes radicados de cada proceso.

gracias

DANY

DAFUBA S.A.S
NIT 901.217.053-1
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Pereira ENERO 31 de 2023

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
ATT: Dra. Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Armenia Quindío

Referencia: Informe de secuestre
Expediente: 63-001-40-030-03-2020-00289-00
Demandante: María Aleyda León Cesionaria de Álvaro Cadena Ariza
Demandado: John Alexander Martínez Hincapié.
Claudia Lorena Rodríguez Morales.

Con el presente me permito manifestar; El bien inmueble ubicado en la Urbanización Bosques de Pinares Etapa II manzana 8 lote 181 de Armenia, presenta a la fecha condiciones normales y sigue siendo ocupado por quienes figuran como demandados en el proceso.

MES	ACTIVIDADES DESARROLLADAS	VALOR
enero de 2023	- 1 visita al inmueble, para lo cual nuestro funcionario se desplazó en su vehículo.	$15.000

Cordialmente.

Daniel Andres Fuquenes

DANIEL ANDRES FUQUENES BARRIGA
C.C. 4.515.729 de Pereira Risaralda
Representante legal de la Empresa DAFUBA S.A.S.
NIT. 901.217.053-1
Auxiliar de la justicia

Calle 9 12b-12 Los Rosales Pereira
Celular: 3008416554 - 3044517847
Dany832@hotmail.com

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 280-86002

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 20 de Octubre de 2020 a las 01:38:12 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 280 ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: ARMENIA VEREDA: ARMENIA
FECHA APERTURA: 23/12/1992 RADICACIÓN: 92-015969 CON: ESCRITURA DE 15/10/1992
COD CATASTRAL: 63001010105940009000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: 01.01.0594.0009.000

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
LOTE # 181.- CONSTANTE DE UN ANCHO DE 5.65 METROS POR UN LARGO DE 10.60 METROS, CON UN AREA DE 59.89 M2; CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #5531 DE 15 DE OCTUBRE DE 1992 DE LA NOTARIA 3 DE ARMENIA.- (ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984).-

COMPLEMENTACIÓN:
I. "BOSQUES DE PINARES LTDA", ADQUIRIO EL INMUEBLE MATERIA DE RELOTEO EN MAYOR PORCION Y EN DOS LOTES ASI: 1/24 PARTE POR REMATE EN LICENCIA JUDICIAL CONTRA JORGE ALBERTO BURITICA JARAMILLO, EN $6.500.000.00 SEGUN SENTENCIA DE 10 DE DICIEMBRE DE 1991 DEL JUZGADO 1 PROMISCUO DE FAMILIA DE ARMENIA, REGISTRADO EL 3 DE ENERO DE 1992.- OTRA VEINTICUATRO-AVA PARTE POR REMATE EN LICENCIA JUDICIAL CONTRA MAURICIO VELASQUEZ JARAMILLO, EN $7.166.666.66 SEGUN SENTENCIA DE 9 DE DICIEMBRE DE 1991 DEL JUZGADO 1 PROMISCUO DE FAMILIA DE ARMENIA, REGISTRADO EL 3 DE ENERO DE 1992.- POR ESCRITURA #6158 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1991 DE LA NOTARIA 3 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 3 DE ENERO DE 1992, BOSQUES DE PINARES LTDA., ADQUIRIO EL RESTO DEL INMUEBLE (22/24 PARTES) POR COMPRA A MIRYAM JARAMILLO DE VELASQUEZ, NUBIA JARAMILLO DE BURITICA, DIANA VELASQUES JARAMILLO, CARLOS EDUARDO, ANGELA MARIA Y JOSE FERNANDO AGUDELO JARAMILLO, MARTHA CECILIA E IVAN DARIO VELASQUEZ JARAMILLO, CARMEN O CARMEN O CARMENZA JARAMILLO DE MORENO Y MARIA VICTORIA MORENO JARAMILLO EN $40.000.000.00.- II. CARMEN O CARMENZA JARAMILLO DE MORENO, MIRYAM JARAMILLO DE VELASQUEZ, NUBIA JARAMILLO DE BURITICA, MARIA VICTORIA MORENO JARAMILLO, DIANA, IVAN DARIO, MARTHA CECILIA Y MAURICIO VELASQUEZ JARAMILLO, JOSE FERNANDO, CARLOS EDUARDO Y ANGELA MARIA AGUDELO JARAMILLO Y JORGE ALBERTO BURITICA JARAMILLO, ADQUIRIERON POR DONACION QUE LES HIZO LEONOR CEBALLOS DE JARAMILLO, EN LA PROPORCION DE 1/5 PARTE DE 1/6 PARTE PARA LOS OCHO RESTANTES, SOBRE UN AVALUO TOTAL DE $1.200.000.00 POR ESCRITURA # 2515 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1976, DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1976.- III. LEONOR CEBALLOS DE JARAMILLO, ADQUIRIO MEJORAS EN LA SEPARACION DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON JORGE JARAMILLO J., POR ESCRITURA N. 1434 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1960, DE LA NOTARIA 1 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1960.- IV. LEONOR CEBALLOS DE JARAMILLO, ADQUIRIO UN LOTE EN PARTICION CON CARLINA CEBALLOS DE MARIN, POR ESCRITURA # 1073 DE 17 DE JULIO DE 1944, DE LA NOTARIA 1 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 8 DE AGOSTO DE 1944.- V. LEONOR CEBALLOS DE JARAMILLO, ADQUIRIO OTRO LOTE EN EL JUICIO DE SUCESION DE MIGUEL A. CEBALLOS EN $4.570.83 CUYA PARTICION FUE APROBADA POR EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, SEGUN SENTENCIA DE 22 DE MAYO DE 1940, REGISTRADA EL 25 DE MAYO DE 1940.-

---

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) LOTE 181 MANZANA: 8 URBANIZACION BOSQUES DE PINARES III ETAPA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
280-15556 280-15557

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 3/1/1992 Radicación
DOC: ESCRITURA 6158 DEL: 30/12/1991 NOTARIA 3 DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 1.072.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 280-86002

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 20 de Octubre de 2020 a las 01:38:12 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ BOTERO DIEGO X
DE: LOPEZ BOTERO PAULA ANDREA X
A: SUS HIJOS O DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 008 Fecha 30/12/1993 Radicación 93-0-21272
DOC: ESCRITURA 6015 DEL: 13/10/1993 NOTARIA 3 DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 1.072.000.000
Se cancela la anotación No, 001
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"
A: BOSQUES DE PINARES LIMITADA

ANOTACIÓN: Nro: 009 Fecha 30/12/1993 Radicación
DOC: ESCRITURA 6015 DEL: 13/10/1993 NOTARIA 3 DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 2.000.000.000
Se cancela la anotación No, 003
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA
A: BOSQUES DE PINARES LIMITADA

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 13/7/2007 Radicación 2007-280-6-13241
DOC: ESCRITURA 1425 DEL: 12/7/2007 NOTARIA SEGUNDA DE CALARCA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 007
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE PATRIMONIO DE FAMILIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: LOPEZ BOTERO PAULA ANDREA CC# 41925661 X
A: LOPEZ BOTERO DIEGO CC# 18391178 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 13/7/2007 Radicación 2007-280-6-13241
DOC: ESCRITURA 1425 DEL: 12/7/2007 NOTARIA SEGUNDA DE CALARCA VALOR ACTO: $ 14.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ BOTERO DIEGO CC# 18391178
DE: LOPEZ BOTERO PAULA ANDREA CC# 41925661
A: ATEHORTUA ECHEVERRY CARLOS ALBERTO CC# 5297780 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 28/8/2007 Radicación 2007-280-6-16830
DOC: ESCRITURA 5427 DEL: 9/8/2007 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 4.350.000
Se cancela la anotación No, 006
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRANBANCO S.A. CESIONARIO DE BANCAFE S.A. QUE ABSORBIO A LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA
A: LOPEZ BOTERO PAULA ANDREA
A: LOPEZ BOTERO DIEGO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 280-86002

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 20 de Octubre de 2020 a las 01:38:12 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 59516 impreso por: 3746
TURNO: 2020-280-1-67460 FECHA:7/10/2020
NIS: 8rlkpVwEllFnOHNzZ7ANPOllzGkFJF6sQaPYOT4YWST5s72tRMh93w==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: ARMENIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL LUZ JANETH QUINTERO ROJAS